

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante S.A.D.), que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

El objeto es regular la financiación mixta administración-usuario, en el término municipal de Huelva, del S.A.D. con el fin de garantizar la universalización del servicio y la implicación de la población en el mismo, conforme al desarrollo metodológico del Programa de Ayuda a Domicilio del Departamento de Servicios Sociales, cuyas características fundamentales son:

1.1.- Definición del Servicio. Es un servicio comunitario de carácter social, que pretende ayudar a nivel preventivo, educativo y asistencial a individuos o familias que, por sus características bio-psicosociales, tengan dificultades para continuar viviendo en su hogar y/o entorno inmediato facilitándoles los medios adecuados para ello, mientras sea posible y conveniente.

1.2. Finalidad. Se trata de mantener al individuo y/o familia con déficit de autonomía en su domicilio, mejorando su calidad de vida. Objetivos asistenciales, preventivos y educativos, superpuestos en la casi totalidad de los casos, concreta la finalidad de la ayuda a domicilio.

1.3. Tipología de servicios que se prestan desde el marco del programa: Son diversos los servicios que se prestan desde el marco del Programa de Ayuda a Domicilio.

Entre otros, servicios domésticos y personales, atención social, psicosocial y/o educativa, compañía a domicilio, etc., que son prescritos en función de las características del problema planteado.

ARTÍCULO 3º.- FUNDAMENTACIÓN.

El S.A.D. es un servicio de competencia municipal, cuya base legislativa se halla en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 2/88 de 4 de Abril de Servicios Sociales de Andalucía, además de en la Orden de 7 de abril de 1.989 Reguladora de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios y en la Orden de 22 de Octubre de 1.996, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios. Su desarrollo en el Ayuntamiento de Huelva se encuadra en el programa ya citado, dónde se recogen los objetivos de la intervención, la población objeto y los procedimientos de puesta en marcha y desarrollo.

Desde su implementación en noviembre del año 90, ha pasado por una serie de etapas, haciéndose necesario en este momento su consolidación mediante la articulación de procedimientos que hagan posible su desarrollo efectivo y eficiente.

El proceso seguido en estos años por el S.A.D. ha evolucionado de manera progresiva en cuanto a recursos humanos, dotación presupuestaria, etc.. La experiencia adquirida indica la conveniencia de regular la prestación del servicio de manera que su cobertura se extienda progresivamente a toda la población necesitada.

La creciente demanda, diversa en cuanto a condiciones socioeconómicas y psicosociales se refiere, tiene derecho a ser atendida de conformidad con el principio de universalización de los servicios (Título 1º, art. 2º de la ley 2/88 de Servicios Sociales de Andalucía), ya que es la autonomía del individuo para realizar las actividades de la vida diaria y permanecer en su medio habitual de convivencia el objeto de la ayuda a domicilio, y ello ha de ser independiente de la situación socioeconómica.

Además, la ayuda a domicilio no se entiende como un recurso graciable sino que el ciudadano ha de implicarse, bien a nivel de conducta o aportando alguna cantidad económica (ver programa de Ayuda a Domicilio, pág. 7). La financiación mixta de los servicios públicos, donde el ciudadano aporte en función de sus posibilidades, es la tendencia actual tanto en Europa como en España, dónde las distintas leyes autonómicas la refieren en su articulado (Capítulo II, art. 30; de la ley 2/88 de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía: "de la participación de los usuarios en la financiación de los servicios").

Finalmente, si la tendencia es universalizar el servicio, es necesario tener en cuenta que las necesidades potenciales superan con mucho la capacidad actual de financiación de las Comunidades Autónomas y Municipios.

Todas estas razones: mayor eficacia-eficiencia, tendencia a universalizar la prestación no discriminando en función de los recursos económicos, buscar la implicación del usuario y el creciente aumento de la necesidad del servicio en la población, son suficientes para articular una regulación económica de la prestación mediante una ordenanza en la que se formalicen las características,

modos y procedimientos por las que los ciudadanos puedan implicarse económicamente, en función de sus posibilidades, en la prestación de un servicio que sea equitativo y de amplia cobertura.

ARTÍCULO 4º.- CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL BAREMO DE APORTACIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO.

La concesión del S.A.D. se realiza a partir de la valoración profesional de aspectos psicosociales, económicos, educativos, etc., ya que se trata de un servicio de carácter social.

Dicha valoración está en función del Programa de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento y se realiza por los Equipos de Servicios Sociales de Zona, que son los encargados de realizar el análisis-diagnóstico de las situaciones de caso planteadas, proponer la alternativa adecuada y garantizar el seguimiento continuo del caso.

En este sentido, sólo si el servicio ha sido prescrito por los Equipos de Zona y supervisado por los Equipos Centrales del Departamento será aplicable el baremo que más adelante se indica que, por tanto, no tendrá valor en sí mismo.

No podrán acceder a la prestación aquellos solicitantes que perciban otras prestaciones o servicios de análogo contenido o finalidad por parte de otra Entidad Pública o Privada.

Así, y de conformidad con lo previsto en el art. 117 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público que se regirá por los siguientes criterios y baremo:

ARTÍCULO 5º.- REGULACIÓN DEL PAGO.

1.- Obligación de pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en la presente ordenanza quienes se beneficien del S.A.D. prestado por este Ayuntamiento, y según los criterios recogidos en el baremo que más abajo se indica.

2.- Tipo de pago.

Para la aplicación de los precios públicos, los usuarios del servicio se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Exentos de pago. Aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales de su unidad de convivencia sean inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (en adelante S.M.I.) regulado por Real Decreto.

b) Pago limitado. Aquellos usuarios que deban aportar un porcentaje del coste total del servicio en función del baremo establecido.

c) Pago de la totalidad del servicio. Aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales de la unidad de convivencia sea superior al 300% del S.M.I, en aplicación del baremo establecido.

ARTÍCULO 6º.- CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN.

La cuantía a satisfacer por la prestación de los servicios objeto del precio público regulado en la presente Ordenanza, se determinará en función de cuatro variables:

1.- Renta mensual disponible de la unidad de convivencia, obteniéndose del resultado de la diferencia entre los ingresos mensuales menos los gastos deducibles del núcleo de convivencia. Los ingresos se determinarán según los casos:

a) En función del cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración de la renta de las personas físicas por doce.

b) En caso de no realizar declaración de la renta se hallarán en función de la nómina o liquidación del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

c) Si no hay ingresos demostrables se deberá acreditar la situación precaria del usuario, en cuyo caso estará exento.

Los gastos deducibles serán exclusivamente los que se reseñan a continuación:

- Alquiler de la vivienda habitual.
- Prestamos para la adquisición y/o rehabilitación de la vivienda habitual.
- Pensiones compensatorias.
- Gastos farmacéuticos no cubiertos por la seguridad social.

Para los usuarios que realicen declaración de la renta y estos gastos deducibles sean contemplados no se tendrán en cuenta.

2.- Número de horas asignadas a la prestación. Será útil para calcular el precio del servicio al usuario, teniendo en cuenta que el precio se calculará de forma que a más horas el precio será más reducido. Así, tomando como referencia el número de horas semanales, las tres primeras tendrán un coste para el usuario igual al establecido anualmente y las siguientes, sufrirán una reducción del 50 % de su coste.

3.- Número de miembros de la unidad de convivencia, de tal modo que el precio final se dividirá por el número de miembros de la misma. Cuando se trate de personas que vivan solas, la aportación del usuario al precio real se dividirá por 1,5 en compensación de gastos generales. El resultado será el aporte económico que el usuario habrá de satisfacer. Téngase en cuenta que se entiende

por unidad de convivencia, a los efectos de la ordenanza, todas las personas que habiten en un mismo domicilio, independientemente de su parentesco.

ARTÍCULO 7º.-

El porcentaje del precio del servicio a pagar por el usuario se hallará en función del siguiente baremo:

| INGRESOS MES | PORCENTAJE COSTE |
|---|------------------|
| Inferior al 75% SMI | Exentos |
| Superior al 75% SMI e inferior al 100% SMI | 5% |
| Superior al 100% SMI e inferior al 125% SMI | 10% |
| Superior al 125% SMI e inferior al 150% SMI | 20% |
| Superior al 150% SMI e inferior al 200% SMI | 40% |
| Superior al 200% SMI e inferior al 250% SMI | 50% |
| Superior al 250% SMI e inferior al 300% SMI | 100% |
| Superior al 300% SMI | Totalidad |

Este resultado se aplicará al coste total del servicio (corregido en función de "a más horas menos precio") y se dividirá por el número de miembros de la unidad de convivencia. El cociente será la cantidad a pagar por el usuario del servicio. Se exceptuarán aquellos casos que superen el 300% SMI que abonarán la totalidad del coste del servicio.

En definitiva se aplicará la fórmula:

$$A = \frac{P.M. \times B}{N}$$

A = Aportación del usuario al precio real del servicio.

P.M.= Precio del servicio al mes que se hallará según la regla "a más horas menos precio":

1 h. a 3 h. = 100%

3 h. a 6 h. = 50%

B = Porcentaje de P.M. a pagar por el usuario del servicio, que se hallará según baremo aplicado a los ingresos de la unidad de convivencia.

N = Número de miembros de la unidad de convivencia.

NOTA: El precio hora establecido actualmente en el Ayuntamiento es de 8,75 euros., siendo revisable a juicio de la Delegación de Bienestar Social.

ARTÍCULO 8º.- RELACIÓN AYUNTAMIENTO-USUARIO.

Los usuarios del S.A.D. se relacionarán con el Ayuntamiento a través del trabajador social de zona.

Prescrito el servicio, el usuario y el trabajador social de zona firmarán un documento formal donde se especificará el tipo de servicio a prestar, número de horas, días, fecha de inicio y término y cantidad a aportar por el usuario. Además se hará constar las consecuencias que el no pago o negligencia en la prestación tendrán para ambas partes. Una copia se entregará al usuario, otra a la empresa adjudicataria del servicio y otra quedará en el expediente del usuario.

En el caso de cambios o modificaciones de la prestación del servicio durante la evolución de la situación objeto de intervención, se harán constar en un nuevo documento contractual que anulará el anterior. Las bajas, si se producen, se harán constar por escrito especificando los motivos, la fecha y las indemnizaciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 9º.- DURACIÓN DEL SERVICIO.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo señalado en el art.5 de la Orden 22 de Octubre de 1.996, tiene carácter transitorio, siendo su duración mínima de un mes y máxima de un año.

DISPOSICIONES FINALES

1.- El Alcalde, y por delegación la Concejala de Servicios Sociales podrá dictar cuantas disposiciones internas sean oportunas para complementar y desarrollar la Ordenanza.

2.- El contenido de esta propuesta, así como la ordenanza que para su formalización se desarrolle, se encuadra dentro de los principios, contenido, metodología y procedimiento del Programa de Ayuda a Domicilio del Departamento de Servicios Sociales Comunitarios de la Delegación de Servicios Sociales, Juventud y Familia.

3 La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.